



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de la apertura de la liquidación patrimonial de DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ - Persona Natural No comerciante, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisados los documentos remitidos por parte de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, y teniendo en cuenta que la petición de dar apertura a la liquidación del patrimonio de la señora DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ - persona natural no comerciante se fundamenta en el inciso 1 del Art. 563 del C.G.P., se procederá a darle apertura, y a emitir las decisiones que correspondan.

De otro lado, respecto de la solicitud del Ab. Sergio Mauricio Salcedo Duran, quien afirma actuar como apoderado del acreedor con garantía real Eleazar Flórez, encaminada a que se deniegue la apertura al presente trámite liquidatorio y en consecuencia, se devuelva a la Notaría Sexta de Bucaramanga, para que se adecue la solicitud de apertura, sustentado en el hecho de que en su sentir se cometieron diferentes irregularidades en la etapa de negociación de deudas, consistente en la presunta omisión por parte de la deudora, en reportar una serie de activos de su propiedad, este despacho no accederá a lo deprecado por cuanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 563 del C.G.P., este juzgador no cuenta con la facultad de denegar la apertura de este trámite, como quiera que la misma norma impone la **obligación** de decretar de plano la apertura del proceso liquidatorio¹, siempre que se configuren las causales taxativamente allí señaladas, lo que acaece en el presente asunto, ya que conforme se aduce por la Notaría Sexta de Bucaramanga, se estructuró incumplimiento del acuerdo de pago, esto es, se configura la causal 3º de la precitada norma, y al ser así no es posible no acceder a la apertura que el legislador estableció, por lo que deberá el interesado hacer uso de las herramientas

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. **En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.**

procesales y en las oportunidades pertinentes para procurar la actualización de los inventarios presentados inicialmente.

En consecuencia, **el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante (**Art. 563 del C.G.P.**).

SEGUNDO: NOMBRAR como **LIQUIDADOR** para atender la solicitud de la liquidación patrimonial de **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante, al señor **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTO MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. *Líbrese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo.*

TERCERO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** nombrado en el numeral anterior, para que dentro del término establecido en el numeral 2 del Art. 564 del C.G.P. contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la señora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante, sobre la existencia del presente proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación a nivel nacional en el que se convoquen a los acreedores del prenombrado, para que se hagan parte en este proceso.

La publicación del aviso a los acreedores deberá ser publicado una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario "VANGUARDIA LIBERAL", "LA REPUBLICA", "EL FRENTE" O "EL TIEMPO" debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el aviso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que actualice el inventario *valorado* de los bienes de la señora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona

natural no comerciante, lo cual deberá realizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión y en los términos descritos en el inciso segundo del Numeral 3 del Art. 564 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante, para que se sirvan remitirlos a este proceso, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos, conforme lo previsto en el Numeral 4 del Art. 564 del estatuto procedimental vigente. Líbrense y tramítense por secretaria los correspondientes oficios.

SEXTO: OFICIAR al Consejo seccional de la judicatura de Bucaramanga a fin de que por intermedio suyo se informe a los Juzgados bajo su administración sobre el trámite de la presente insolvencia de persona natural no comerciante- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por la señora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante y aperturado por esta instancia, a efectos de que dichos despachos judiciales remitan a éste estrado los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la mencionada, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P. *Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.*

SEPTIMO: ORDENAR reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO) que este despacho mediante este proveído le dio APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 63.279.815 para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. *Líbrese y remítanse por secretaria las comunicaciones del caso.*

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la señora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** - persona natural no comerciante, para que únicamente hagan sus pagos al liquidador nombrado en el numeral segundo de esta decisión, advirtiéndoles que todo pago que realicen a una persona distinta al liquidador es ineficaz.

NOVENO: ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo del Art. 564 del C.G.P.

DECIMO: DENEGAR la solicitud enervada por el acreedor con garantía real **ELEAZAR FLOREZ** a través de apoderado judicial, consistente en no dar apertura al presente trámite liquidatorio, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3aa6d61a6efe8d3815de008651fce9437e43319dce7968f3089d903d22334c8

Documento generado en 25/08/2021 02:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 26 de agosto de 2021.